Anexo 1

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Libertad y Orden

RESOLUCION No. 2604-504

EXPEDIENTE No. 5.37.04.026

"Por medio del cual se ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL de LA MINA GUATIQUIA centro, en la Ciudad de Villavicencio, departamento del Meta."

El Director de la Corporación Autónoma Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA-, en uso de sus facultades legales en especial la que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 2 2 21 11 de fecha 3 de Diciembre de 2003, el señor YESID ROMERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.238.878 de Bogotá, allegó los siguientes documentos:

- Copia del Formulario EKS 151 diligenciado y radicado ante MINERCOL para Legalización.
- Copia Plano Topográfico Mina Guatiquia Centro, y copia cédula de ciudadanía.

Que el día 5 de diciembre de 2003, según escrito radicado bajo el número 2 2 21 16, el señor YESID ROMERO ROMERO, solicitó Licencia Ambiental de la extracción de material de arrastre de la mina Guatiquia Centro, bajo el código de MINERCOL EKS-151.

Que mediante radicado número 2 2 05 76 de fecha 6 de Febrero de 2004, se allegó a ésta Corporación Estudio de Impacto Ambiental (Original y copia Magnética) para su correspondiente evaluación y trámites requeridos para la obtención de la Licencia Ambiental.

Que CORMACARENA el día 3 de Marzo de 2004, requiere al solicitante cierta de documentación para dar inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental.

Que por medio del Auto número 5.04.0586, ésta Corporación inició el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la explotación del yacimiento de materiales de construcción sobre el río Guatiquia, en la mina denominada Guatiquia Centro.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - Fax 6632455 Quejas y Reclamos 6634263
Email: corma01@telecom.com.co y cormacarena@hotmail.com
Página Web : http://cormacarena.tripod.com.co/cormacarena

INOPONIBLE

Digitalizado con CamScanner

Que en auto en cita fue notificado personalmente al señor YESID ROMERO ROMERO, el día 11 de Junio de 2004.

Que reposa en el expediente acta de visita ocular de fecha 31 de agosto de 2004, la cual ordena la suspensión inmediata de las actividades de la explotación de material de arrastre.

Que la Subdirección de Gestión y Control Ambiental emitió el Concepto Técnico número 5.04.733 de fecha 15 de septiembre de 2004, donde se establece la deficiencia en la información del Estudio de Impacto Ambiental y se mencionan unas recomendaciones para adoptar el Plan de Manejo Ambiental.

Que el Auto número V2.04.1562 de fecha 17 de Septiembre de 2004, ordena la cesación del procedimiento de Licencia Ambiental y hace unos requerimientos para la presentación y aprobación del Plan de Manejo Ambiental.

Que por medio del escrito radicado bajo el número 2 2 51 72 de fecha 30 de septiembre de 2004, se da cumplimiento al auto mencionado en el párrafo anterior.

CONSIDERACIÓNES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico número 5.04.769 de fecha 15 de septiembre de 2004, la Subdirección de Gestión y Control Ambiental determino lo siguiente:

"3. CONCEPTO.

De acuerdo a los requerimientos establecidos en el Artículo 5 del decreto 2390 del 2002, donde se determina verificar que el área solicitada se encuentre libre o sin superposición alguna por parte del beneficiario del título, se establece que el área de la mina Gualiquila Centro cuyo beneficiario es el señor Yesid Romero Romero, se encuentra libre de superposiciones, es decir que el manejo ambiental de dicha área solamente implica como responsable directo ante la Corporación al señor Yesid Romero Romero, para lo cual se anexa el respectivo certificado de AREA LIBRE expedido por Ingeominas en el radicado No 2-2-5173 del 30 de Septiembre de 2004.

Una vez revisada la información complementaria correspondiente a la elaboración del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL de la mina Gualiquila Centro, en estado de

Escaneado con CamScanner

Legalización Minera certificada mediante Formulario EKS-151 y cuya área se encuentra libre de superposiciones, se determina que el proyecto es AMBIENTALMENTE VIABLE y por lo tanto se deberá cumplir, en el tiempo estipulado, las obligaciones y recomendaciones aquí establecidas.

El área del proyecto no presenta vegetación arbórea, ni se requerirá de su aprovechamiento para la puesta en marcha del proyecto. Por lo tanto no se requiere de permiso para el aprovechamiento forestal en desarrollo del proyecto.

El proyecto no contempla el aprovechamiento de recursos hídricos puesto que no se establece el beneficio o transformación de material, ni la implementación de infraestructura logística donde se requiera agua para consumo doméstico.

No será necesario el permiso de emisiones atmosféricas puesto que no se tendrán fuentes puntuales de emisión y en cuanto a las fuentes móviles y emisiones dispersas, el material húmedo evitará el levantamiento de material particulado.

En cuanto al cauce, se ve la necesidad de ocupar el cauce del río Gualiquila, dado que se necesitarán obras que no pueden desarrollarse por fuera del área solicitada, dado que la zona aledaña a la mina es de uso residencial, por lo tanto se concede el respectivo permiso para la ocupación del cauce, debido a que se realizará la conformación del patio de Acopio, instalación de la caseta de control y la obra para el lavado de llantas, así como las obras adicionales a los espigones existentes que eventualmente deban construirse para la protección de los márgenes y el control de desbordamientos, permiso que se otorgará siempre y cuando no se alteren las condiciones de equilibrio, tanto del drenaje, como de la carga sedimentable activa del río que pueda afectar las condiciones de estabilidad del mismo.

Según las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No 5.04.733 del 15 de Septiembre de 2004, en lo referente a un Plan de Monitoreo para calidad de aguas y una vez hecho el análisis del documento Información complementaria para el Plan de Manejo Ambiental, se determina que no es necesario dicho Plan debido a que no se tendrán puntos fijos de vertimiento o afectación de las aguas del río Gualiquila, pues la magnitud del impacto producido por las actividades de extracción de material de arrastre no implican cambios drásticos en las condiciones físico químicas de las aguas, sino tan solo una alteración poco significativa en los sólidos suspendidos, totales y sedimentables, que se

reestablecen casi en el mismo sitio de trabajos, dada el area de dispersión del cauce y la oxigenación que produce por el régimen turbulento del flujo.

De igual forma se considera el caso para el Monitoreo de las fuentes móviles para el transporte del material, así como la fuente de la máquina de excavación, ya que esta estará rotando en diferentes frentes de explotación, los cuales se explotarán en el transcurso máximo de 10 días, por lo que se concluye que no es necesario el Monitoreo técnico de los gases automotores; en cuanto a la suspensión de partículas derivadas de la remoción del material se tiene que la condición húmeda con que se extrae, evitará que se generen emisiones por partículas térreas, razón por la cual no se requiere el monitoreo de partículas en suspensión. En este sentido el explotador y los conductores bajo su responsabilidad se acogerán a lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, en cuanto a las condiciones y características que deben cumplir los vehículos para su operación.

El análisis Morfodinámico y geotécnico de la zona de divagación del río Qualiqula, el cual fue uno de los requerimientos establecidos en el Concepto No 5.04.733, concluye que los eventos de inestabilidad morfohídrica o hidrológica del río permiten unas condiciones de Torrencialidad y Amenaza geológica del abanico de deyección, en eventos de crecientes los cuales no pueden predecirse con exactitud, por lo tanto, se deberá presentar en el transcurso de un (1) mes, un Plan de Contingencias y Manejo Ambiental exclusivo en caso de presentarse inundaciones, avenidas torrenciales, avalanchas o inestabilidad del cauce en la generación de procesos erosivos laterales, dado que el proyecto con las obras o infraestructura necesarias estarán ubicadas sobre el cauce."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política, en el artículo 80, establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.(...)"*

Que el Artículo 165 del Ley 685 de 2001-Código de Minas- señala: *"Legalización. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre*

Digitized by CamScanner

3. En el transcurso de los próximos tres (3) meses se deberá construir un sistema para el lavado de llantas de las volquetas, el cual consistirá de una batea de concreto ciclópeo de 5,0 metros de ancho por 7,0 metros de largo, con una leve inclinación de 3° en ambos sentidos, con el fin de facilitar el desagüe, que incluirá una rejilla central de 0,6 metros y un guarda ruedas a cada lado de 0,2 x 0,2 metros, de 0,25 metros de espesor con zapatas de apoyo cuadradas de 0,5 x 0,5 metros, las cuales se ubicaran una en cada esquina y en la parte central exterior. Dicha estructura se ubicará en la zona del retén, a la entrada de la mina.

4. Se aprueba la implementación del Método de Explotación propuesto mediante la excavación de dársenas o piscinas transversales a la corriente, cuyas dimensiones serán de 1,5 metros de profundidad, un ancho de excavación de 20 metros en la superficie y de 10 metros en la base, es decir que los taludes al interior de cada dársena se trabajarán en proporción 1:1,5 y una longitud máxima de 25 metros. Los volúmenes a extraer por cada piscina será máximo de 750 m3.

5. Desde la reapertura de la mina y durante la vida de operación del proyecto se deberá implementar el Método de explotación Técnico propuesto en el Plan de Manejo Ambiental; las excavaciones se realizarán siempre en la parte central del cauce, en aquellas zonas donde la sedimentación ha alcanzado la cota más alta del nivel del río Guatiquía y preferiblemente se realizará desde aguas abajo hacia aguas arriba con el fin de garantizar que no habrá cambios bruscos en el drenaje, así como el de actuar de sedimentador del siguiente frente de explotación, esto con el fin de favorecer las condiciones de drenaje y evitar la socavación de las márgenes.

6. Teniendo en cuenta que el río Guatiquía presenta periodos interanuales de desbordamientos, al momento de reiniciación de los trabajos se dejará una franja de seguridad no menor a 50 metros desde la margen estable hasta el frente más próximo de explotación con el fin de evitar la socavación lateral y posible afectación de las obras de protección y viviendas vecinas.

7. Durante la operación del proyecto, los residuos sólidos domésticos serán manejados en varios puntos de recolección para ser entregados a la empresa de aseo del municipio y los residuos industriales serán reciclados según su estado.

Powered by CamScanner

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"

Libertad y Orden

para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.(...)"

Que con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del artículo 165 del Código de Minas, se expide el Decreto número 2390 de fecha 24 de octubre de 2002, por medio del cual se reglamenta el citado artículo.

Que el Decreto número 2390 de 2002, tiene como objetivo principal garantizar a los interesados en la legalización de minería de hecho, el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales.

Que el parágrafo 2 del artículo 10, del Decreto 2390 de 2001 menciona: *"Una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone el Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental remitirá copia de la respectiva providencia a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera a suscribirse. (...)"*

Que CORMACARENA de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 812 en concordancia con el numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es la autoridad competente para resolver el asunto puesto a su consideración.

En mérito de lo expuesto ésta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en su totalidad el Concepto Técnico número 5.04.769 de fecha 15 de septiembre de 2004, emitido por la Subdirección de Gestión y Control Ambiental de CORMACARENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MINA GUATIQUIA CENTRO, presentado por el señor YESID ROMERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.238.878 de Bogotá, ubica en el municipio de Villavicencio, sobre la zona de divagación de la llanura de inundación del río Guatiquía, aguas abajo del puente nuevo de la vía a Restrepo, la cual se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas planas (origen Bogotá – IGAC).

Digitized by CamScanner

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	951.807.000	1.051.900,000
2	951.480.000	1.051.900,000
3	951.480.000	1.050.540,308
4	951.212.230	1.050.540,308
5	951.212.230	1.052.574,783
6	951.500.020	1.051.998,180
7	951.500.020	1.055.530,000
8	951.807.000	1.055.530,000

ARTÍCULO TERCERO: El señor YESID ROMERO ROMERO deberá realizar las siguientes actividades en el tiempo indicado y bajo los lineamientos establecidos para su ejecución, por lo tanto el tiempo que se indica para cada obligación se contará a partir de la fecha donde se ordena el reinicio de las actividades de explotación. El no cumplimiento de estos términos conllevará a establecer las respectivas sanciones y de ser posible, la cancelación de los permisos y licencias concedidas por parte de esta corporación.

1. Acondicionar un patio de Acopio de Material, cuyo plazo de construcción será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que se inicie la reapertura de las actividades mineras, el cual tendrá como finalidad el almacenamiento temporal de material de arrastre de donde se destinará para la venta y cargue con destino a las obras, el cual estará ubicado a 100 metros, aguas abajo, de la confluencia del caño Gramalote con el río Guatiquía, con un área de 15.000 m2 (1,5 Has), que quedará ubicado entre las coordenadas N: 951.212,23 a 951.362,23 y E: 1.051.170 a 1.051.370; el patio deberá conformarse mediante un terraplén debidamente compactado y su construcción no debe interferir las condiciones naturales de drenaje del cauce actual del río, así mismo se garantizará que no su construcción ayudará a mejorar la socavación lateral derecha del río a la altura del sector de Villa Suárez.

2. Para la adecuación del patio de Acopio será necesaria la remoción de la capa vegetal de un sector no mayor a 800 m2, el material será dispuesto a manera de refuerzo en la aparte posterior del dique perimetral en la margen derecha del río. Posteriormente se efectuará el cerramiento del sitio de acopio y la conformación de barreras paisajísticas.

8. Una vez puesto en marcha el proyecto, queda rotundamente prohibido el paso de vehículos para la disposición de escombros y material vegetal proveniente de podas; de igual forma se deberá controlar el arrojo clandestino de residuos sólidos domésticos provenientes de las comunidades cercanas de Villa Suárez.

9. Como medida de prevención de accidentes de tránsito y en un plazo no mayor a un (1) mes, la ruta predeterminada para el tráfico de las volquetas deberá estar debidamente señalizada, con señales de prevención e información cada 100 metros. Así mismo deberán disponerse de reductores de velocidad, cada 50 metros, en un trayecto de 200 metros iniciales a la salida de la mina.

10. Se establece que para garantizar el normal funcionamiento de los vehículos de transporte de carga (material de arrastre), se deberá cumplir cabalmente lo dispuesto en el Artículo 2 de la resolución 541 de 1994, sobre el transporte, cargue y descargue de escombros y materiales de construcción.

11. Desde el inicio de las actividades mineras y durante la vida útil del proyecto, se prohíbe el abastecimiento de combustible y mantenimiento de maquinaria en la zona de explotación, de igual forma se prohíbe el lavado de la maquinaria o volquetas sobre el río.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación y manejo paisajístico, por la adecuación del patio de acopio, se deberá presentar ante CORMACARENA un plan de restauración paisajístico y plantación forestal, para un área de 5 hectáreas cuyo plazo será de 60 días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante acta de visita de fecha 31 de agosto de 2004, ratificada mediante el oficio número 2 2 20 01 del primero de septiembre de 2004, consistente en la suspensión de la actividad de explotación ilegal de material de arrastre sobre el cauce del río Guatiquía, jurisdicción del municipio de Villavicencio.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo, en la gaceta oficial de -CORMACARENA-, para tal efecto el interesado deberá consignar en la cuenta de ahorros número 36417398338 de BANCOLOMBIA, a nombre de CORMACARENA, NIT 822.000.091-2, la suma de DOSCIENTOS

Scanned by CamScanner

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"

Libertad y Orden

OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE. ($208.600), y allegar 2 copias para ser anexadas al expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al Procurador 14 Judicial Ambiental Agrario para lo de su competencia, igualmente, remitir copia del presente proveído a INGEOMINAS, en cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 16, del Decreto 2390 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor YESID ROMERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.238.878 de Bogotá, Permiso de Ocupación de Cauce del río Guatiquía, en el área comprendida por las coordenadas señaladas en el artículo segundo de la presente resolución, para la ejecución de las labores de explotación y obras complementarias.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al señor YESID ROMERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.238.878 de Bogotá. De conformidad con lo prescrito en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CORMACARENA, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 52 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Q J OCT. 2004

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUIN HERNAN PATARROYO VARON
Director General

ORIGINAL

Proyectó: Abogada ELIZABETH CRUZ VARGAS.
Asesora Jurídica.
Revisó: Abogado Diego Fernando Gómez Pérez
Coordinador Oficina Jurídica
Aprobó: Abogado Vladimir Sierra Martínez
Secretario General

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - Fax 6632455 Quejas y Reclamos 6634263
Email: cormac01@cormacarena.com.co y cormacarena@hotmail.com
Página Web : http://cormacarena.tripod.com.co/cormacarena

NO NEGOCIABLE

Powered by CamScanner

Villavicencio

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION DE OBRAS CIVILES

NOTA INTERNA

1202-19.18/0663	
FECHA:	17 de noviembre de 2022
PARA:	**VICTORIA CAROLINA RAMIREZ CRUZ** Jefe de la Oficina de Contratación Municipal
DE:	**GINA PAOLA LEON VANEGAS** Directora de Obras Civiles

ASUNTO: Remisión de resolución N° PS-GJ 1.2.6.221730 expediente 3 37 3 022 096

La presente es con el fin de remitir la resolución N° PS-GJ 1.2.6.221730 expediente 3 37 3 022 096. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EN SU TOTALIDAD EL CONCEPTO TÉCNICO No PM-GA 3 44 22 2865 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE OTORGA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL CAÑO PARRADO, EN BENEFICIO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR EN EL SECTOR URBANO, DIAGONAL 42 ENTRE LA GLORIETA DE LA GRAMA Y EL PARQUE INFANTIL" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. expedido por parte de la autoridad ambiental del departamento del meta, corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la macarena (CORMACARENA), para su conocimiento y tramite pertinente

Sin otro el particular

Firma Remitente	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
	FECHA: 17 NOV 2022 HORA: 2:20 Folios: 2-7019 21 e
ING. GINA PAOLA LEON VANEGAS.	FECHA: HORA:
DIRECTORA DE OBRAS CIVILES	RADICADO No:

ANEXO. 19 FOLIOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Yo Bo GINA PAOLA LEON VANEGAS	DIRECTORA OBRAS CIVILES	
Elaboró GINA PAOLA LEON VANEGAS	DIRECTORA OBRAS CIVILES	